

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.013

10 de septiembre de 1975

Asisten:

Sr. Alvaro Bardón, Presidente Subrogante  
Coronel Carlos Molina, Vicepresidente Subrogante  
Sr. Hernán Felipe Errázuriz, Fiscal Subrogante  
Sr. Eugenio Mandiola, Secretario General  
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal  
Sr. Alfredo Barra, Gerente de Operaciones en  
Moneda Extranjera  
Sr. Jaime Humeres, Gerente de Comercio Exterior  
Sr. Hipólito Lagos, Gerente de Operaciones Internas  
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente de Estudios  
Sr. Marcial González, Subgerente de Corresponsalía  
y Crédito Externo  
Sr. Alberto Blanco, Jefe Departamento Monetario  
Sr. Gabriel Armas, Prosecretario  
Sra. Carmen Hermosilla; Secretaria  
Srta. Mariela García; Secretaria

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS. - Circu-  
lares. -

El Secretario General del Banco informa que se han recibido de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras las siguientes comunicaciones:

Circulares	N°s. 1318 al 1323, 23 y 24 Financieras
Cartas Circulares	N°s. 43.0, 45.0, 46.17, 47.0 y 47 Ctas. Ctes.
Telegramas Circulares	N°s. 87/75 al 89/77, 91/79, 92/80, 94/81 al 96/83 y 5 Financieras

CAPITAL INICIAL BANCO CENTRAL. - Decreto Ley N° 1.078. -

El Secretario General del Banco solicita la conformidad del Comité Ejecutivo para aumentar, a contar del 5 de septiembre de 1975, con cargo al Fondo de Eventualidades, el Capital Inicial del Banco Central, según publicación en el Diario Oficial de fecha 28 de junio de 1975, del Decreto Ley N° 1.078.

Para estos efectos se debe girar el importe de E° . . . . .  
49.987.627.325, - del mencionado Fondo de Eventualidades para llegar a la cifra de E° 50.000.000.000, - establecido en el Artículo 16 del D. L. N° 1.078.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo, en uso de sus atribuciones y en conformidad a lo establecido en el Artículo Transitorio N° 2 del Decreto Ley N° 1.078 del 28 de junio de 1975, acuerda que a contar del 5 de septiembre de 1975, se gire el importe de E° 49.987.627.325, - del Fondo de



Eventualidades, para que en conjunto con la cuenta Capital vigente a la publicación de la Ley Orgánica, se constituya el Capital Inicial del Banco Central de Chile de E° 50.000.000.000. - establecido en el Artículo N° 16 del D. L. N° 1.078 del 28.6.75.

INSTITUTO DE ESTUDIOS BANCARIOS "GUILLERMO SUBERCASEAX". - Representante. -

El Comité Ejecutivo acuerda designar al Gerente de Personal, Sr. Eduardo Gaete H., representante de este Comité en el Directorio del Instituto de Estudios Bancarios "Guillermo Subercaseaux", en reemplazo del Sr. Germán Hepp A.

BOLETIN ESTADISTICO BANCEPAC. - Designa representante. -

El Comité Ejecutivo acuerda designar al Gerente Subrogante de Estudios, Sra. M. Elena Ovalle, en el cargo de Coordinador del Boletín Estadístico de Bancepac, en reemplazo del Sr. Dante Guzmán.

CASA DE MONEDA DE CHILE. - Orden de impresión y acuñación. -

El señor Eugenio Mandiola expresa que los dos temas referentes a órdenes de impresión y acuñación en la Casa de Moneda de Chile, se retirarán de la Tabla a petición del señor Gerente General, debiendo ser enviados al Jefe del Departamento Monetario para que efectúe un estudio previo a su aprobación.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda enviar las dos notas del Tesorero General del Banco en las que propone se coloque en la Casa de Moneda de Chile una orden de impresión de billetes de \$ 10. - y \$ 50. - y otra orden por acuñación de monedas de \$ 0,50. -, \$ 0,10. - y \$ 0,01. - para el estudio correspondiente.

PERSONAL. -

a) Renuncias. -

Se toma nota de las siguientes renunciaciones presentadas al 31 de agosto de 1975:

Alejandro Pérez Medina	Grado 6 Planta Profesionales y Técnicos
María Inés Gálvez Concha	Grado 12 Planta Bancaria

Asimismo, se toma nota de las renunciaciones presentadas al 30 de septiembre de 1975:

María Consuelo Capdevila Villarroel	Grado 14 Planta Bancaria
Juan Gastón Sepúlveda Uribe	Grado 17 Planta Vigilantes (Of. Chillán)



b) Término de Contrato de Trabajo. -

Se acuerda poner término al Contrato de Trabajo, a contar del 3 de septiembre de 1975, de la Sra. Orfilia Yolanda Valdés Veas, del Grado 9 de la Planta Bancaria, por infracción al Art. 2º, Nº 6 de la Ley Nº 16.455.

c) Ascenso. -

Se ratifica el ascenso del Grado 2 al Grado 1 de la Planta de Profesionales y Técnicos, del Jefe del Departamento Monetario, Sr. Alberto Genaro Blanco Molleda, a contar del 1º de octubre de 1975.

GERENCIA DE OPERACIONES INTERNAS. - Ratificación. -

Se ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Operaciones Internas en el período comprendido entre el 1º y el 5 de septiembre de 1975, a la Caja Central y al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, por un total de Eº 10.792.029.000. -

Asimismo, el señor Alvaro Bardón solicita al señor Hipólito Lagos que realice un informe señalando las cantidades de Certificados de Ahorro Reajustables que se están colocando y una relación con el detalle de colocaciones por Agente.

[REDACTED] - Prórrogas. -

*Modificado en Sesión N° 1.024*

El Gerente de Operaciones Internas señala que se recibió carta del señor Ministro de Economía en que solicita se le otorgue un crédito a la empresa [REDACTED] con el fin de dar solución a los problemas de esa empresa para facilitar su pronta enajenación. Este crédito fue otorgado a través de los bancos [REDACTED] y [REDACTED] con vencimiento al 5 de septiembre de 1975.

Nuevamente se ha recibido carta del señor Ministro de Economía, en que solicita autorizar una prórroga al mencionado crédito hasta el 3 y 5 de diciembre respectivamente, otorgándoles un refinanciamiento a 5 años plazo, al 7% de interés anual sobre el capital reajustado.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo adopta lo siguiente:

1. - Se acuerda ratificar las siguientes prórrogas de refinanciamiento autorizadas por la Gerencia de Operaciones Internas, de créditos reajustables concedidos a la empresa [REDACTED], por intermedio de los bancos que se indican:

[REDACTED] Eº 669.300.000. - del 3. 9. 75 al 3. 12. 75  
[REDACTED] Eº 669.785.000. - del 5. 9. 75 al 5. 12. 75

2. - Autorizar a los bancos comerciales y del Estado, refinanciamientos de créditos que concedan a la empresa [REDACTED] bajo la modalidad Bienes de Capital y/o Desarrollo, a fin de que esa empresa cancele a los [REDACTED] y [REDACTED] las obligaciones reajustables de Eº 669.300.000. - y Eº ..... 669.785.000. - respectivamente, más los intereses y reajustes que adeudan.



El crédito será a 5 años plazo, se considerará al margen de las operaciones controladas y será refinanciado por el Banco Central de Chile al 7% de interés anual sobre el capital reajustado y se amortizará en 5 cuotas anuales iguales del 20% cada una más reajuste cuota e intereses sobre capital reajustado.

SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE. - Ratificación prórroga. -

El señor Hipólito Lagos solicita la ratificación de la prórroga otorgada por esa Gerencia de las cuotas que vencen el 4 de septiembre y 4 de octubre de 1975, por la suma de E° 966.666.666. - cada una más los intereses correspondientes, a la Sociedad Química y Minera de Chile. Estas prórrogas fueron autorizadas a petición del señor Ministro de Economía en carta de fecha 4 del presente.

El Comité Ejecutivo ratifica las siguientes prórrogas a las cuotas de septiembre y octubre de 1975 del crédito original de E° 5.800.000.000. - concedido por este Banco Central a la Empresa Sociedad Química y Minera de Chile:

Del 4.9.75 al 4.12.75 cuota de E° 966.666.666. - más los intereses correspondientes.

Del 4.10.75 al 4.1.76 cuota de E° 966.666.666. - más los intereses correspondientes.

Se mantiene el 200% de interés anual, modalidad cobro vencido.

EMPRESA NACIONAL DEL CARBON S. A. - Prórroga. -

El señor Hipólito Lagos presenta al Comité una solicitud de prórroga por 180 días del segundo vencimiento por E° 1.000.000.000. - del crédito concedido a la Empresa Nacional del Carbón S. A., por un total de E° ..... 3.000.000.000. - a través del [REDACTED]. Este tema no está incluido dentro de la Tabla.

El señor Mandiola señala que el Reglamento de Sala del Comité Ejecutivo indica que los puntos que se presentan a la Sesión del Comité y que no están incluidos dentro de la Tabla, deben ser consultados al Presidente del Banco, o quien lo subrogue, por lo menos una hora antes de comenzar la Sesión.

El señor Lagos expresa que trae a consideración del Comité este tema debido a que el vencimiento de la cuota es el 15 de septiembre en curso, o sea dos días antes de la próxima Sesión.

El Comité Ejecutivo acuerda conceder a la Empresa Nacional del Carbón S. A. una prórroga de 180 días para el segundo vencimiento de E° 1.000.000.000. - el cual debió ser cancelado el 15 de septiembre de 1975, del crédito original de E° 3.000.000.000. -

Este crédito ha sido contratado en el sistema bancario y será refinanciado en su totalidad por este Banco Central, a la tasa del 80% de interés anual y se considerará al margen de las colocaciones.



PRESTAMO AL FISCO LEY N° 785/82. - Prórroga. -

El Subgerente de Cambios, señor Marcial González, solicita la autorización del Comité Ejecutivo, para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1975, las letras de capital e intereses que detalla, correspondientes al Préstamo al Fisco Ley N° 785/82. Lo anterior se solicita en virtud de lo establecido en el Decreto N° 2096 del Ministerio de Hacienda, en que autoriza al Tesorero General de la República para convenir con el Banco Central de Chile la prórroga de los empréstitos otorgados por este Banco al Fisco de Chile. A su vez, el Tesorero General de la República solicitó lo anterior en su Oficio Ord. N° 625 de fecha 5 del actual.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Decreto N° 2096 de fecha 30 de diciembre de 1974 del Ministerio de Hacienda, autoriza prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1975 las letras de capital e intereses que se detallan correspondientes al Préstamo al Fisco - Ley N° 785/82:

<u>LEY</u>	<u>DECRETO</u>	<u>VENCIMIENTO</u>		<u>VALOR</u>
785	82	3.9.75	US\$	790.990,33 c.
785	82	22.9.75		16.100.000,00 c.
785	82	8.10.75		9.000.000,00 c.
785	82	25.10.75		55.000.000,00 c.
785	82	21.12.75		56.000.000,00 c.
785	82	25.10.75		205.321,00 i.
785	82	21.12.75		276.164,38 i.
				<hr/>
				US\$ 137.372.475,71
				<hr/>

LINEA AEREA NACIONAL. - Crédito. -

El señor Marcial González señala que el señor Ministro de Economía ha autorizado un crédito por US\$ 1.700.000. - a la Línea Aérea Nacional, con el fin de solventar compromisos, ya varias veces postergados, con sus acreedores, por concepto de pago de combustibles, mantenimiento, seguros y otros. Este crédito se otorgaría a un plazo de 90 días y con interés comercial en dólares.

Debido a que la Ley Orgánica del Banco no permite otorgar créditos directos a las empresas que no se encuentran específicamente señaladas y en atención a que LAN ha llegado a un acuerdo con el Banco del Estado de Chile para obtener el financiamiento necesario, se solicita la ratificación del Comité Ejecutivo para otorgar el crédito mencionado.

Debido a lo anterior, el Comité Ejecutivo acuerda conceder al Banco del Estado de Chile un crédito por US\$ 1.700.000. \*, a 90 días plazo y a un interés anual del Prime Rate más el 3%, destinado a financiar compromisos en moneda extranjera de Línea Aérea Nacional. Este crédito se documentará con letra aceptada por LAN y endosada por el Banco del Estado de Chile.

Asimismo, autorizar al Banco del Estado de Chile para cursar las operaciones derivadas del presente crédito al margen de los límites establecidos para sus colocaciones en moneda extranjera. Esta operación se encuentra autorizada por el señor Ministro de Economía.



[REDACTED] - Prórroga. -

El señor Marcial González solicita la conformidad del Comité Ejecutivo para otorgar prórroga de 60 días a los compromisos de capital por US\$ 3.238.556.- más intereses y US\$ 4.807.876.- más intereses, derivados de préstamos otorgados para financiamiento en moneda extranjera a [REDACTED]

Estas prórrogas se conceden en espera de la dictación del Decreto Ley que fija el Fondo de Compensación del Aceite que se encuentra en sus últimos trámites, según lo informado por el Ministerio de Economía.

El Comité Ejecutivo acuerda conceder a [REDACTED] prórroga de 60 días para los siguientes compromisos, tanto de capital como de intereses, originados en préstamos otorgados para financiamiento en moneda extranjera.

Vcto. 14.9.75 Capital US\$ 3.238.556.- más Intereses US\$ 263.520,86

Vcto. 14.9.75 Capital US\$ 4.807.876.- más Intereses US\$ 320.086,00

En consecuencia, el nuevo vencimiento de estas obligaciones será el 13 de noviembre de 1975.

EMPRESA PERIODISTICA LA NACION S. A. - Reprogramación deuda. -

El Comité Ejecutivo adopta el Acuerdo sobre Empresa Periodística La Nación S. A. que se adjunta a la presente Acta.

mgr. 



Pagos autorizados de operaciones afectadas por renegociación deuda externa - Memorandum N° 207 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera dió cuenta que la Gerencia a su cargo, en uso de la facultad otorgada en la Sesión N° 924, ha autorizado entre el 1° y el 31 de agosto pasado los siguientes pagos propuestos por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Renegociación de la Deuda Externa, que suman un total de US\$ 4.410.730,48:

<u>País (acreedor)</u>	<u>Año</u>	<u>Importe</u>	<u>Motivo del pago</u>
Estados Unidos	1975	US\$ 242.881,88	Operaciones no aseguradas
Alemania	1973	D.M. 12.349,38	Operaciones no aseguradas
Suecia	1973/74	Cr.S. 206.557,86	Operaciones no aseguradas
Inglaterra	1975	US\$ 4.000.000,00	Pago a cuenta del 10% de la Renegociación de la Deuda Externa con Inglaterra. Efectuado según instrucciones del Sr. Coordinador de la Renegociación de la Deuda Externa por indicación del Sr. Ministro de Hacienda.
Japón	1973	US\$ 34.547,95	Operaciones no aseguradas
Noruega	1973	US\$ 28.290,33	Operaciones no aseguradas
Suiza	1973	F.S. 66.819,02	Operaciones no aseguradas
Inglaterra	1973/74	US\$ 17.167,74	Operaciones no aseguradas
Suecia	1973/74	US\$ 10.623,81	Operaciones no aseguradas

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

Empresa Nacional del Petróleo - Reconsideración rechazo petición acceso mercado divisas para cumplimiento contrato de asesoría técnica con Snam Progetti S.p.A. de Italia - Memorandum N° 208 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera recordó que en la Sesión N° 981 se conoció una solicitud de la Empresa Nacional del Petróleo para que se le autorizara el acceso al mercado de divisas con el objeto de atender las obligaciones derivadas de un contrato de asistencia técnica suscrito con la firma Snam Progetti S.p.A. de Italia para la ejecución del diseño y estudio de ingeniería de las líneas submarinas del terminal marítimo de Lirquén, por un monto de US\$ 100.000.- la que fué rechazada posteriormente en la Sesión N° 995 atendido que la Dirección del Presupuesto, consultada sobre el particular, informó que el proyecto en cuestión no estaba comprendido en el presupuesto vigente de la Empresa ni ésta había solicitado su inclusión. Añadió que la interesada ha pedido la reconsideración de este rechazo, acompañando una comunicación del señor Ministro de Economía, de fecha 10 de julio pasado, en la que se autoriza a esa Empresa para contratar los servicios técnicos de la firma italiana mencionada por un costo no superior a US\$ 100.000.- Esta determinación no obstante, según expone ese Secretario de Estado, no implica aprobación del proyecto ni autorización del inicio de las obras y de la compra de materiales, todo lo cual queda bajo decisión del Ministerio a su cargo. Frente a estos nuevos antecedentes, la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera recomienda favorablemente esta petición.



Sesión N° 1013  
10-9-75

Teniendo en consideración lo informado por el Ministerio de Economía al respecto, el Comité Ejecutivo acordó aprobar esta petición y otorgar a la Empresa Nacional del Petróleo acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 100.000.- para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de que se trata.

[redacted] - Modificación tasa interés préstamo a empresa ecuatoriana C.A. Ingeleca - Memorandum N° 209 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

*Modificado en Sesión N° 1.024*

El Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera hizo referencia enseguida al acuerdo adoptado en la Sesión N° 942, en virtud del cual se autorizó a la [redacted]

[redacted]. el acceso al mercado de corredores para adquirir la suma de US\$ .... 105.600.- con el objeto de comprar el 48% de las acciones de la empresa ecuatoriana C.A. Ingeleca. De esta suma US\$ 57.600.- constituirían el aporte social y US\$ 48.000.- tendrían el carácter de préstamo amortizable con un 20% a dos años, un 40% a tres años y el saldo a 4 años, con un interés no inferior al 14% anual. A este respecto, la firma interesada ha informado que el Banco Central del Ecuador ha rechazado la inscripción del referido préstamo por cuanto sólo autoriza tasas de interés que no excedan de 3 puntos sobre la tasa de interés de los valores de primera clase vigentes en el mercado financiero del país de origen de la moneda del préstamo. Ha solícitado en consecuencia que se reconsidere la resolución adoptada en la Sesión N° 942 y se le autorice la tasa de interés señalada precedentemente, petición que la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera propone resolver afirmativamente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar la petición formulada por [redacted] autorizándola para conceder el préstamo de US\$ 48.000.- a Ingeleca a un interés de 3 puntos sobre la tasa de interés de los valores de primera clase vigentes en el mercado financiero de los Estados Unidos de Norteamérica.

Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia - Reconsideración plazo y mercado establecidos para remesa utilidades ejercicio 1974 - Memorandum N° 210 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

En Sesión N° 993 se autorizó en forma excepcional al Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia el acceso al mercado de corredores para remesar a su Casa Matriz las utilidades correspondientes al ejercicio 1974, ateniéndose a las disposiciones vigentes para las remesas de aportes de capital efectuados al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales y con vencimiento en el año 1975, esto es, en cuatro anualidades.

Por carta de fecha 22 de agosto pasado, la Empresa interesada ha pedido que se modifique este acuerdo permitiéndole efectuar la remesa al exterior dentro del año en curso y con cargo al mercado bancario, al tipo de cambio vigente el 18 de junio de 1975, fecha en que depositó el contravalor en escudos en el Banco de Chile.

Explicó al efecto el Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera que esta petición se basa en el tratamiento que ha otorgado el Banco Central en otras oportunidades al Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, como en la Sesión N° 936 en que se le autorizó el acceso al mercado bancario para la remesa de las utilidades líquidas obtenidas en el año 1973. Sin em-



bargo, dicha resolución se adoptó "sin constituir precedente y por una sola vez". Al mismo tiempo, dado que los aportes para la construcción del ferrocarril fueron traídos antes del año 1931 y por lo tanto no están amparados por Decreto alguno, se hizo presente a la interesada que debería convenir el tratamiento futuro de sus inversiones extranjeras para todos los efectos legales y sin que existiera un acuerdo definitivo sobre el particular no podría remesar utilidades en lo sucesivo. Por ello, en opinión de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera no procede acceder a lo solicitado.

Compartiendo el criterio de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, el Comité Ejecutivo acordó no innovar respecto a la resolución adoptada en la Sesión N° 993, manteniendo la autorización de acceso al mercado de corredores para remesar las utilidades del ejercicio de 1974 por el equivalente de la suma de E° 1.448.195.491.-, debiendo atenerse para la remesa de estas divisas a las disposiciones vigentes para remesas de aportes de capital efectuados al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios, esto es, en cuatro anualidades.

Empresa Nacional de Minería - Autorización para adquirir oro en cualquiera de sus formas - Memorandum N° 211 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

La Empresa Nacional de Minería ha solicitado que se modifique el acuerdo adoptado en la Sesión N° 970 según el cual se la autorizó para adquirir oro de chafalonía a particulares al precio comprador que este Banco Central determine para el gramo de oro cospel, debiendo vender este oro a nuestra Institución al mismo precio y mantener un registro especial con el detalle de cada transacción efectuada. Pide la Empresa que se le permita comprar oro metálico en cualquiera de sus formas, sin importar la calidad del vendedor, y que se elimine la obligación de llevar un registro especial de las adquisiciones realizadas. Plantea además la posibilidad de fijar el precio según sea la situación tributaria a que esté afecta la compra, dado que las ventas de proveedores habituales y de comerciantes están afectas al 20% de Impuesto al Valor Agregado.

Informando sobre el particular, la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera señala que no obstante su disposición favorable a esta petición, solicitó informe de Fiscalía en lo relativo a la eliminación del registro de las compras debido a que el SIDE solicita a las personas que han sido víctimas de robos que incluyen joyas que hagan la denuncia a Enami ante la eventualidad que la joya mal habida le sea ofrecida en venta. Fiscalía respondió señalando que si por disposición del Comité Ejecutivo en los casos de compras de divisas no se exige la identificación del vendedor ni la certificación del origen de las mismas, no habría razón para que rija una norma de control distinta en este caso. Aclarado este aspecto, la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera recomienda acceder a la petición de Enami en orden a permitirle comprar oro en cualquier forma, de cualquier origen y cualquiera que sea la calidad del vendedor, eliminando la obligación de llevar registro de las compras. Además, esa Gerencia coincide con Fiscalía en que no hay necesidad de acoger la petición de fijar precio según sea la situación tributaria de la compra de acuerdo a las características del vendedor, ya que si desaparece la obligación de registro se elimina automáticamente la responsabilidad de Enami en lo relativo a la aplicación de la ley sobre el Impuesto al Valor Agregado, por no existir constancia de la habitualidad. Coincide asimismo con Fiscalía en cuanto a que no son de competencia de este Banco Central los problemas tributarios del giro de Enami.





El Fiscal Subrogante señor Hernán Felipe Errázuriz manifestó que a su juicio sólo se debería autorizar a Enami para adquirir oro en cualquiera forma y eliminar la exigencia de registro, sin hacer mención al problema del origen y calidad del vendedor, para evitar que pueda interpretarse que a este Banco Central no le importa si Enami adquiere oro robado.

Considerada esta materia y teniendo presente lo informado por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera así como también la observación formulada por el señor Fiscal Subrogante, el Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto la resolución adoptada en la Sesión N° 970 y autorizar a la Empresa Nacional de Minería para adquirir oro en cualquiera de sus formas.

Visación planillas de cobertura pendientes - Memorandum N° 212 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

*Ampliada en Sesión N° 1.042*

El Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera aludió al problema planteado en la Sesión N° 1000 en relación con alrededor de 15.000 planillas de cobertura que se encuentran pendientes de visación y que fueron presentadas en posición de cambios entre el 5 de septiembre de 1970 y el 31 de diciembre de 1973, respecto del cual quedó de presentar un proyecto concreto para su solución. Estas planillas, explicó, no se pueden regularizar por encontrarse sus antecedentes incompletos debido principalmente a extravío de numerosa documentación en las firmas importadores y los bancos, a la no presentación de antecedentes por parte de los interesados y a cambios en la constitución de sociedades o empresas y en su personal que han originado pérdida del control de sus operaciones. Esta situación, continuó expresando el Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera, fué puesta en conocimiento de Fiscalía la que ha propuesto considerarla en forma similar que el problema planteado con las operaciones de exportación, es decir, constituyendo una comisión ad-hoc integrada por el Jefe de la Sección Coberturas, un representante de esa Gerencia y otro de la Revisoría General para que analice cada operación e informe al Comité Ejecutivo sobre las medidas que deben adoptarse para su regularización. Sin embargo, agregó, considerando que el 70% de las anomalías que presentan estas operaciones obedecen a problemas concretos y perfectamente identificables, se ha pensado que sería más ágil y expedito facultar a la Sección Coberturas y a las oficinas de provincia para visar las planillas que se encuentran en tal situación y que se forme la comisión propuesta para revisar el resto. Para estos efectos, se ha preparado un proyecto de acuerdo en el que se individualizan los reparos que podrían ser resueltos por la Sección Coberturas y jefes de oficinas de provincia.

Luego de analizar este proyecto, el Comité Ejecutivo le prestó su conformidad resolviendo facultar a la Sección Coberturas y a las Gerencias, Subgerencias y Agencias ubicadas en provincia, para que dentro del plazo de 60 días visen todas las planillas de cobertura que hayan sido presentadas entre el 5 de septiembre de 1970 y el 31 de diciembre de 1973, que tengan las siguientes anomalías:

- a) Fechas de posición de cambios mal indicadas, tipos de cobertura mal señalados y otros reparos de menor importancia.
- b) Sin contrato de retroventa (Circular N° 1028), referida a operaciones en que la mercadería sería reexportada como parte integrante de una exportación con autorización de embarque.

*D. de*



- c) Intereses cobrados en exceso en relación con los autorizados, siempre que se trate de acreditivos negociados y el mayor valor no sea de consideración; en estos casos, la empresa bancaria interviniente deberá acompañar una fotocopia de la nota de débito de su corresponsal, en la que aparezcan los intereses cobrados por éste.
- d) Sin documentos de embarque o con estos incompletos; debiendo comprobar que el banco interviniente en la operación hizo gestiones para ubicar al importador sin resultados positivos y que en la póliza de importación figure el cumplimiento de Aduana.
- e) Sin liquidar las comisiones de agente; en estos casos deberán proporcionar los antecedentes de la operación a nuestra Fiscalía a fin de que determine si procede seguir una acción legal en contra del infractor a la Ley de Cambios Internacionales (Art. 9° Decreto N° 1272).
- f) Pólizas de importación que no contemplen el total del valor de la cobertura por no coincidir el volumen de la mercadería facturada, debiendo en estos casos exigir un certificado de la compañía aseguradora en que conste la no reclamación de indemnización.
- g) Pólizas de importación que no contemplen el total del valor de la cobertura pero sí coincida el volumen de la mercadería facturada.
- h) Que no tengan póliza de importación o que ésta se encuentre sin el cumplimiento de Aduana, debiendo en estos casos proponer se aplique una multa al importador equivalente al 100% de la operación.

Se acordó igualmente constituir una comisión integrada por dos representantes de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera y uno de la Revisoría General para que dentro del plazo de 60 días analice todas las planillas de cobertura presentadas entre el 5 de septiembre de 1970 y el 31 de diciembre de 1973 que tengan reparos no contemplados en las letras precedentes, la cual deberá informar mensualmente al Comité Ejecutivo de las operaciones que curse.

Por último, el Comité Ejecutivo resolvió que las planillas por valor de US\$ 1.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, e inferiores a esa suma, deberán ser visadas sin revisión.

Comité de Inversiones Extranjeras - Solicita pronunciamiento respecto de aporte de capital del [redacted] - Memorandum N° 213 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

Por Providencia N° 389, el Comité de Inversiones Extranjeras somete a la consideración de este Banco Central una solicitud de aporte de capital que efectuará el [redacted], conforme a un contrato que acompaña.

El Comité Ejecutivo, con motivo de numerosas dudas que surgieron al respecto, acordó solicitar un informe de Fiscalía antes de pronunciarse acerca de esta materia.









primeras pues le interesan las ediciones y publicaciones de Rodas, pero no así con las de Editorial Tucumán por cuanto se dedica a publicaciones infantiles, especialmente de Disney, rubro que [redacted] no trabaja en la actualidad. Con motivo de lo anterior, ha ofrecido estas acciones a Distribuidora Latinoamericana de Publicaciones Dilapsa, en pago de una deuda que habría adquirido con esta última con motivo de la liquidación de sus negocios en Colombia, consistente en el uso gratuito de los derechos de edición de la revista Condorito, por el plazo de un año, en favor de los compradores de la maquinaria que pertenecía a esa empresa. Como la cesión de estas acciones importa una operación de cambios internacionales, concluye [redacted] solicitando la autorización correspondiente de este Banco Central, autorización que la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera recomienda otorgar.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar esta petición autorizando a la [redacted] para ceder en pago de la deuda que mantiene con Distribuidora Latinoamericana de Publicaciones Dilapsa 2.400 acciones de Editorial Tucumán de Argentina por un monto de \$ Arg. 24.000.-

Operaciones de importación con pago diferido.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las autorizaciones de las solicitudes de importación con pago diferido de [redacted] en las condiciones que a continuación se detallan:

- Mercadería: 360 series de piezas y partes incompletas y elementos para suspensión de automóvil Fiat 125 Sp., desde Argentina.  
Valor y financiamiento: US\$ 129.080.- Cif., con cargo al crédito del proveedor.  
Forma de pago externa: Cuota contado 20% Fob. más flete, seguro y primera cuota con vencimiento el 15.6.75 más sus intereses. Saldo en 2,5 años en 5 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera el 12.12.75. Interés 7,5% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.
- Mercadería: 720 series de piezas y partes incompletas y elementos para suspensión de automóvil Fiat 125 Sp., desde Argentina.  
Valor y financiamiento: US\$ 291.415,69 Fob. Frontera, con cargo al crédito del proveedor.  
Forma de pago externa: Cuota contado US\$ 35.042,71 ya pagados, más 20% Fob frontera, seguro y primera cuota e intereses con vencimiento el 28.6.75. Saldo en 2,5 años en 5 cuotas semestrales iguales con vencimiento la primera el 25.12.75. Interés 7,5% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo aprobar las operaciones de importación con pago diferido, con cargo a créditos de proveedores, a las firmas que se indican y en las condiciones que se detallan:

- Importador: [redacted]  
Mercadería: 8 omnibuses marca Dodge Barreiros, mod. B-312, desde España.  
Valor: Ptas. 22.332.664.- Cif. (US\$ 401.228,64)  
Forma de pago externa: Cuota contado 10% Cif. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales venciendo la primera a los 180 días fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 9,5% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.



Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 1 micro-omnibús Pullman Marcopolo Junior en chasis Mercedes Benz, mod. L-608D, desde Brasil.  
Valor: US\$ 24.329.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 10% mediante acreditativo irrevocable y confirmado, pagadero a la presentación de documentos de embarque. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales, venciendo la primera cuota 180 días después de la fecha de embarque. Interés 7% anual. Con aval bancario.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 1 máquina impresora y troqueladora de etiquetas adhesivas, desde Dinamarca.  
Valor: D.Kr. 521.265.- Cif. (US\$ 96.620,12)  
Forma de pago externa: Cuota contado 10% Cif. con carta de crédito con la orden. Saldo en 5 años en 9 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a 1 año de la fecha de embarque. Interés 9,5% anual. Seguro de exportación: 4,5% anual pagadero conjuntamente con cada una de las cuotas semestrales.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación - Propositiones correspondientes a la Sesión N° 39 del 26 de agosto pasado.

El Gerente de Comercio Exterior señor Jaime Humeres dió cuenta de las proposiciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación y que corresponden a la Sesión N° 39, celebrada el día 26 de agosto último. Destacó entre ellas una que dice relación con el tipo de cambio aplicable a los retornos que son objeto de prórroga y que en la actualidad se fija considerando el que rige al vencimiento del plazo para retornar, sin considerar los 10 días adicionales para liquidar las divisas. La recomendación de la Comisión es que para estos efectos se adicione el plazo para liquidar.

El Comité Ejecutivo acogió esta proposición y acordó que cuando se aprueben prórrogas para retornar, se fije el tipo de cambio vigente al día del vencimiento del plazo original para retornar más los 10 días de plazo para liquidar las divisas.

Igualmente, el Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las restantes recomendaciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación resolviendo por tanto lo que sigue:

1° Liberar a [REDACTED] de la obligación de retornar la suma de US\$ 9.215.- correspondiente al valor de la exportación amparada por el Registro N° 111438, en consideración a que la mercadería llegó a destino en mal estado y los compradores la rechazaron. Posteriormente se vendió la mercadería en el exterior obteniéndose por ella Cr.D. 44.995.- en tanto que los gastos alcanzaron a Cr.D. 54.608.-, por lo cual se autoriza asimismo al exportador para remesar mediante Solicitud de Giro las Cr.D. 9.613.- que corresponden a la pérdida arrojada por la liquidación.

2° Liberar a [REDACTED] de retornar el saldo de US\$ 1.463,81 de la exportación efectuada al amparo del Registro N° 109096, cursado por un total de US\$ 17.615.- C y S, ya que corresponde a la diferencia producida en el flete.

*C. J. [Signature]*



Cobertura de mercaderías que se reexporten - Informe N° 124 de la Subgerencia de Exportaciones.

El Gerente señor Humeres explicó que numerosos importadores se encuentran con problemas ya que por razones de restricciones del mercado interno, no han podido utilizar y, consecuentemente, pagar al exterior mercaderías que trajeron al país al amparo de regímenes suspensivos de derechos. Estas mercaderías se podrían reexportar tal como llegaron o incorporadas a productos de exportación, a fin de evitar gastos de financiamiento e inmovilización de capitales, para cuyo efecto se estudió un mecanismo para su cobertura que somete a la consideración del Comité Ejecutivo. Se han incluido también en el sistema las mercaderías sin nacionalizar aún cuando no hayan llegado al amparo de algún régimen suspensivo de derechos, cuya cobertura autorizaría la Gerencia de Comercio Exterior siempre que todos los problemas con Aduana se encontraran solucionados. En todo caso, explicó el señor Humeres, ésta sería una solución para las situaciones ya producidas y por ello se ha puesto en el proyecto como plazo el día 8 de septiembre en curso, ya que para el futuro se pretende que los importadores planifiquen bien sus adquisiciones en el exterior.

El Comité Ejecutivo coincidió con los planteamientos del Gerente señor Humeres y acordó por lo tanto autorizar la cobertura y la remesa al exterior del valor de las mercaderías de importación que, no habiendo ingresado al país por haberse acogido a un régimen suspensivo de derechos, se reexporten como tales o incorporadas a un producto de exportación. Esto siempre que se hubiere autorizado el Registro de Exportación correspondiente y materializado la reexportación de la mercadería, lo que se comprará con la Póliza de Exportación cumplida y visada por los Servicios de Aduana. El valor de retorno de estas exportaciones deberá garantizarse en la forma que determine la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central.

La posibilidad señalada, se aplicará a aquellas mercaderías que hubieren ingresado en recintos con regímenes suspensivos de derechos o en admisión temporal, hasta el 8 de septiembre en curso, y siempre que el Banco Central de Chile vise la correspondiente planilla de cobertura.

Se faculta a la Gerencia de Comercio Exterior para que en casos justificados, dé acceso al mismo tratamiento a aquellas importaciones que se encuentren sin nacionalizar y que no se han acogido a algún régimen suspensivo de derechos.

Utilización franquicias Decreto N° 409/70 del Ministerio de Hacienda - Informe N° 123 de la Subgerencia de Exportaciones.

El Gerente señor Humeres hizo presente que la firma [redacted] ha solicitado que este Banco Central informe favorablemente a la Superintendencia de Aduanas para los efectos de acogerse a las franquicias del Decreto N° 409 del Ministerio de Hacienda, del año 1970, sobre sustitución de materias primas y componentes importados de mercaderías de exportación, ya que dispone de diversos productos a granel que trajo al país pagando derechos y que ahora desea exportar envasados con la posibilidad de reponerlos posteriormente sin pago de derechos. Estos productos son metil etil cetona, acetona, caradol, isopropanol y dutrex y pagan aranceles comprendidos entre el 25% y el 40% por lo que en opinión de la Subgerencia de Exportaciones se justifica acogerlos al régimen de sustitución de mercaderías.

*[Handwritten signature]*



Dió cuenta además de una solicitud en igual sentido hecha por [redacted], la cual desea exportar toda la línea de lubricantes automotrices, industriales, grasas, productos especiales y productos domésticos, además de los productos agro-químicos que comercia internacionalmente la empresa. Dada la variedad de tales productos y atendido que todos tienen componentes importados en proporciones variables pero significativas, la Subgerencia de Exportaciones también recomienda informar favorablemente esta petición para que se acojan los productos de esta empresa al régimen de sustitución de mercaderías.

En consideración a lo informado por la Subgerencia de Exportaciones, el Comité Ejecutivo acordó recomendar favorablemente ambas peticiones a la Superintendencia de Aduanas.

- Importación producto denominado Fla-Vor-Aid - Memorandum N° 114 de Gerencia de Estudios.

El Gerente señor Humeres recordó que en la Sesión N° 1010 fué dejada pendiente para ser reanalizada en conjunto por la Gerencia de Comercio Exterior y la Gerencia de Estudios una operación presentada por [redacted] para la importación de 500 sobres Fla-Vor-Aid por un total Cif. de US\$ 25.820.-, que había sido reparada por el Sector Agropecuario de la Subgerencia de Control de Operaciones de Comercio Exterior por considerar alto el precio convenido. Al respecto, señaló el señor Humeres que el señor Camilo Carrasco de la Gerencia de Estudios ha elaborado un memorandum en que expresa que a su criterio debe actuarse con bastante flexibilidad en el problema de la regulación de los precios de las importaciones, evitando utilizar este mecanismo para impedir las adquisiciones en el exterior en base a argumentos tales como la existencia de producción nacional en cantidad y calidad suficiente o el hecho de que nada se aporta a la economía nacional (que no genera empleo, que otros productos sustitutos tienen mayor aporte tecnológico, etc.) ya que estos aspectos deben tratarse a través de la política cambiaria y arancelaria y el control de precios con esos objetivos sólo introduce distorsiones y discriminaciones. Agrega el señor Carrasco que en su concepto el control de precios en las importaciones debe utilizarse esencialmente para evitar que los importadores hagan ganancias ilícitas mediante la sobrefacturación que les permitiría obtener la diferencia entre el mercado cambiario oficial y el llamado mercado "negro" y para evitar la posible evasión de impuestos, especialmente en el caso de empresas extranjeras con filiales en Chile. Considera al respecto que actualmente no debe preocuparnos la posible sobrefacturación para aprovechar el mercado negro y que en el caso específico de [redacted] no parece existir el problema de evasión de impuestos. Por tanto, concluye recomendando que se apruebe el Registro de Importación a que se ha hecho referencia y si es un mal negocio por el precio de las materias primas, no se presentarán situaciones similares en el futuro y si por el contrario es un buen negocio, posiblemente servirá para regular los precios internos de los competidores y en definitiva el consumidor será el beneficiado. Atendidas estas argumentaciones, estimó el Gerente señor Humeres que procede dar curso al Registro de Importación reparado.

El Comité Ejecutivo fué de la misma opinión y resolvió por tanto dar curso al Registro presentado por la [redacted] para importar 500 sobres Fla-Vor-Aid de 6 libras netas cada uno por un valor total Cif. de US\$ 25.820.-



- Reconsideración multa aplicada por infracción en importación de vehículo al amparo de Ley N° 12.008 - Informe N° 4232 de Fiscalía.

El Gerente señor Humeres dió cuenta a continuación de una petición de reconsideración formulada por el señor [redacted] de la multa por E° 18.898.294.- que le fuera impuesta en Sesión N° 989 por haber omitido declarar al presentar un Registro para la importación de un vehículo al amparo de la Ley N° 12.008, que había hecho uso dentro de los cinco años anteriores del sistema de importación de vehículos establecido por este Banco Central, incurriendo por tanto en falsedad maliciosa en la declaración notarial jurada que acompañó al Registro. En fundamento de su solicitud el interesado expone que es una persona de modestos ingresos y que se encuentra completamente impedido de solventar la totalidad de la multa y sus recargos, la cual, de obtenerse compulsivamente, significaría su ruina económica. Para acreditar su situación, el interesado señala que es empleado de la Empresa Marítima del Estado y que su sueldo es de E° 900.000.-, suma con la cual debe vivir, cancelar arriendo y colegio de tres niños.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el interesado, acordó rebajar de E° 18.898.294.- a E° 6.300.000.- la multa de que se trata.

Pautas para aplicación de sanciones - Informe N° 4235 de Fiscalía.

El Gerente señor Jaime Humeres manifestó que con motivo de las resoluciones adoptadas en las Sesiones N°s. 989 y 1005, que determinaron que todas las multas que impone este Organismo a excepción de aquéllas derivadas de operaciones de exportación deben canalizarse por la Comisión de Multas y que establecieron en US\$ 50.- el monto mínimo de las multas, se han derogado las facultades que en materia de sanciones tenían las oficinas de provincia y los Departamentos de Importaciones y de Cambios (Sección Coberturas), así como también se han revocado algunas normas contenidas en el Instructivo sobre tratamiento de sanciones en comercio exterior y cambios internacionales para la aplicación de multas por esas oficinas y Departamentos. Por otra parte, estos acuerdos han traído como consecuencia un recargo de trabajo de la Comisión de Multas que dilata in necesariamente la aplicación de sanciones y los inconvenientes que surgen del hecho que la Comisión, por muy informada que esté, no dispone de los mismos elementos de juicio que el jefe de la oficina donde se origina la infracción. Por ello, se ha preparado un proyecto que corrige esta situación y respecto del cual el Gerente señor Humeres solicitó un pronunciamiento del Comité Ejecutivo.

Luego de considerar este proyecto el Comité Ejecutivo le prestó su conformidad resolviendo derogar la resolución adoptada en Sesión N° 989 y comunicada por Circular N° 213 a Sucursales, en el sentido de que todas las proposiciones de sanciones deberán sujetarse al procedimiento establecido en el "Instructivo sobre tratamiento de sanciones en comercio exterior y cambios internacionales" y que por lo tanto todas las multas que aplique el Comité Ejecutivo deberán canalizarse a través de la Unidad de Multas del Departamento de Contabilidad que fué creada especialmente para esos efectos.



En consecuencia, queda derogada igualmente la Circular N° 227 a Sucursales.

Resolvió asimismo el Comité Ejecutivo introducir las siguientes modificaciones a las pautas para la aplicación de sanciones establecidas en Sesiones N°s. 444, 481, 621, 693, 706, 869 y 924:

- 1° Reestablecer la vigencia del acuerdo adoptado en Sesión N° 869, celebrada el 23 de octubre de 1973, en el sentido de que el texto de la letra c) del N° 4 de las pautas establecidas en Sesión N° 444 y sus modificaciones posteriores es el siguiente:
  - c) Facultar a los Departamentos de Importación, Cambios, Sección Coberturas, Sucursales y Agencias para proponer al Comité Ejecutivo multas de acuerdo con las tablas, sin límite de monto.
- 2° Reemplazar las letras d) y e) del N° 4 del acuerdo de Sesión N° 444 y sus modificaciones, por las siguientes:
  - d) Facultar a los Departamentos de Importación, Cambios, Sección Coberturas, Sucursales y Agencias para proponer multas inferiores a las que resulten de la aplicación de las tablas atendido el mérito de los antecedentes que presente el infractor o, en su defecto, no aplicar sanción a aquellos casos en que los antecedentes justifiquen tomar tal determinación.

Esta facultad podrá ser ejercida solamente cuando el monto resultante de la multa que se derive por la aplicación de las tablas sea igual o inferior a la suma de US\$ 300.- o su equivalente en otras monedas extranjeras.

En el evento de que los antecedentes justifiquen no aplicar sanción a una determinada operación, no se requerirá dar cuenta al Comité Ejecutivo del ejercicio de esa facultad.

- e) Facultar al Departamento de Auditoría Externa de la Revisoría General para proponer multas hasta por una suma igual o inferior a US\$ 300.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, atendida la naturaleza de la infracción y los antecedentes de que tenga conocimiento.

En el evento de que los antecedentes proporcionados justifiquen no aplicar sanción a una determinada operación, no se requerirá dar cuenta al Comité Ejecutivo del ejercicio de esa facultad.

- 3° Fijar en US\$ 50.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, el monto mínimo por las multas. Las operaciones respecto de las cuales correspondiera, por la utilización de las tablas, aplicar multas inferiores a US\$ 25.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, se cursarán sin sanción, no requiriéndose dar cuenta al Comité Ejecutivo del ejercicio de esta facultad. Las superiores a esta última cantidad se elevarán al mínimo de US\$ 50.- siempre que esa suma sea igual o superior al 1% del monto de la operación.
- 4° Reemplazar la letra b) del N° 4 del acuerdo de Sesión N° 444, por la siguiente:





"Las facultades que se han delegado en los Departamentos de Importación, Cambios (Sección Coberturas), Auditorías Externas y Sucursales y Agencias se ejercerán en la siguiente forma:

- a) En el caso de los Departamentos de Importación y Cambios y Sección Coberturas, refrendadas con la firma del respectivo Jefe de Departamento o Sección y de un apoderado del Departamento o Sección.
  - b) En el caso del Departamento de Auditoría Externa, refrendadas con la firma del Revisor General o el Subrevisor General y el Jefe del Departamento de Auditoría Externa.
  - c) En el caso de las Agencias, refrendadas por el Agente o Subagente y por el Jefe del Departamento de Comercio Exterior.
  - d) En el caso de las Subgerencias de Arica, Concepción y Punta Arenas, refrendadas por el Subgerente o Agente y por el Jefe del Departamento de Comercio Exterior.
  - e) En el caso de la Gerencia de Valparaíso por el Gerente o Agente y por el Jefe del Departamento de Comercio Exterior.
- 5° Finalmente, el Comité Ejecutivo resolvió que en el evento de que la Comisión de Multas acuerde, atendido el mérito de los antecedentes que presente el infractor, no aplicar sanción a una determinada operación, no se requerirá dar cuenta de ello al Comité Ejecutivo.

Fijación posiciones de cambios a empresas bancarias en mercados bancario y corredores.

El Comité Ejecutivo acordó agregar una nueva posición de cambios en el mercado bancario a las empresas bancarias autorizadas, cuyos montos son los que a continuación se indican:

MERCADO BANCARIO (ESPECIAL)

Banco de Chile	US\$	200.000.-
Banco de Concepción		50.000.-
Banco Sud-Americano		60.000.-
Banco Comercial de Curicó		20.000.-
Banco del Estado de Chile		200.000.-
Banco Español-Chile		60.000.-
Banco Osorno y La Unión		70.000.-
Banco Nacional del Trabajo		50.000.-
Banco Israelita de Chile		20.000.-
Banco de Crédito e Inversiones		60.000.-
Banco Do Brasil S.A.		50.000.-
Banco O'Higgins		50.000.-
Banco Continental		20.000.-
Banco de Talca		20.000.-
Banco Chileno-Yugoeslavo		20.000.-
Banco Unido de Fomento		20.000.-

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó que las empresas bancarias autorizadas sólo podrán mantener saldos sobrecomprados en posiciones asignadas en el mercado bancario (especial), siempre que atiendan público en las tardes.



Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó fijar a las empresas bancarias autorizadas los siguientes márgenes de posición en el mercado de corredores:

MERCADO DE CORREDORES

Banco de Chile	US\$	1.000.-
Banco de Concepción		1.000.-
Banco Sud-Americano		1.000.-
Banco Comercial de Curicó		1.000.-
Banco del Estado de Chile		1.000.-
Banco Español-Chile		1.000.-
Banco Osorno y La Unión		1.000.-
Banco Nacional del Trabajo		1.000.-
Banco Israelita de Chile		1.000.-
Banco de Crédito e Inversiones		1.000.-
Banco Do Brasil S.A.		1.000.-
Banco O'Higgins		1.000.-
Banco Continental		1.000.-
Banco de Talca		1.000.-
Banco Chileno-Yugoeslavo		1.000.-
Banco Unido de Fomento		1.000.-

En consecuencia, los saldos sobrecomprados que las empresas bancarias autorizadas tengan en su cuenta de "Conversión" del mercado de corredores al cierre de sus operaciones del 11 de septiembre de 1975, y por la parte que exceda los márgenes indicados anteriormente, serán vendidos de inmediato a este Banco Central al precio vigente en dicha fecha.

Rectificación Anexo resolución adoptada en Sesión N° 1012, sobre mercados de cambios aplicables a los rubros de ingresos y egresos del comercio invisible.

El señor Alfredo Barra planteó la necesidad de introducir modificaciones al Anexo del acuerdo adoptado en la Sesión anterior, sobre mercados de cambios aplicables a los rubros de ingresos y egresos del comercio invisible, con el objeto de reemplazar los mercados asignados erróneamente a algunos rubros e incluir nuevos rubros.

Considerada esta proposición, el Comité Ejecutivo optó por llevarla a la práctica por la vía de la rectificación, a fin de no aparecer modificando un acuerdo tan reciente. Como consecuencia de lo anterior deberá rectificarse el Anexo de que se trata en la forma que se indica:

1° Se agregan los siguientes códigos de egresos e ingresos:

EGRESOS

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO DEL EGRESO</u>	<u>MERCADO</u>
1011	Fletes de transporte de mercaderías de exportación	Bancario Contado
1021	Primas de seguros de mercaderías de exportación	Bancario Contado
2260	Reexportación de créditos asociados a inversiones externas, D.L. N° 600	Bancario

*A. Barra*



INGRESOS

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO DEL INGRESO</u>	<u>MERCADO</u>
7260	Créditos asociados a inversiones externas, D.L. N° 600	Bancario

2° Se reemplaza el mercado asignado a los códigos de egresos e ingresos que se señalan, por los que a continuación se indican:

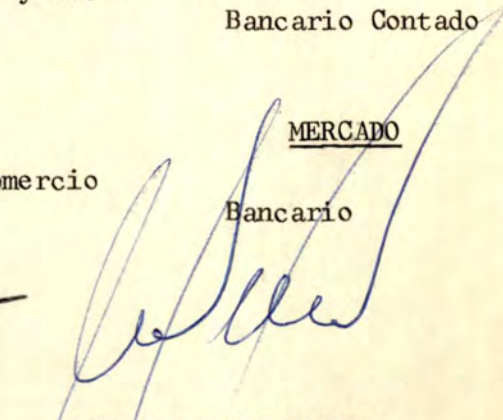
EGRESOS

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO DEL EGRESO</u>	<u>MERCADO</u>
2460	Intereses empresas bancarias por operaciones de comercio exterior	Bancario Contado
2466	Intereses en moneda extranjera por compras a futuro	Bancario Contado
2467	Intereses en moneda extranjera por anticipos de ventas a futuro	Bancario Contado
3220	Mermas de importaciones no aseguradas	Bancario
3690	Indemnizaciones por operaciones de exportación	Bancario Contado
4801	Remesas por recaudaciones consulares por actuaciones sobre exportaciones	Bancario Contado
4902	Compra de medicamentos sin valor comercial	Bancario Contado
4903	Tratamientos y gastos médicos	Bancario Contado
4910	Remuneraciones en moneda extranjera a dotaciones de la Marina Mercante Nacional	Bancario Contado
4921	Compra de libros y/o textos científicos y técnicos sin valor comercial	Bancario Contado
4931	Suscripción a textos científicos y técnicos sin valor comercial	Bancario Contado

INGRESOS

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO DEL INGRESO</u>	<u>MERCADO</u>
8590	Comisiones por actividades de comercio exterior	Bancario

  
ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente Subrogante

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército  
Vicepresidente Subrogante

  
EUGENIO MANDIOLA SOLAR  
Secretario General



SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.013

10 de septiembre de 1975

EMPRESA PERIODISTICA LA NACION S. A. - Reprogramación deuda. -

El Comité Ejecutivo acuerda reprogramar la deuda de US\$ 150.000. - más intereses que mantiene la Empresa Periodística La Nación S. A. con este Banco Central, originada en un préstamo para financiamiento en moneda extranjera, sujeto a las siguientes condiciones:

1. - Consolidar el monto de la deuda al 31 de agosto de 1975 ascendente a US\$ 150.000. - de capital más intereses pendientes a la misma fecha, por US\$ 12.741,58. -
2. - Las amortizaciones se realizarán en forma mensual y por cantidades iguales, cancelándose en las fechas correspondientes los respectivos intereses devengados.
3. - El calendario de pagos, sin incluir los intereses que devengará el crédito a partir del 1° de septiembre de 1975, será el siguiente:

30.4.76	US\$	12.500. - + intereses
30.5.76	US\$	12.500. - + intereses
30.6.76	US\$	12.500. - + intereses
30.7.76	US\$	12.500. - + intereses
30.8.76	US\$	12.500. - + intereses
30.9.76	US\$	12.500. - + intereses
30.10.76	US\$	12.500. - + intereses
30.11.76	US\$	12.500. - + intereses
30.12.76	US\$	12.500. - + intereses
30.1.77	US\$	12.500. - + intereses
28.2.77	US\$	12.500. - + intereses
30.3.77	US\$	12.500. - + intereses
30.4.77	US\$	12.741,58 + intereses

US\$ 162.741,58 + intereses  
=====

Los intereses adeudados hasta la fecha se cancelarán en cuotas mensuales a contar desde el 30 de octubre de 1975.

Los excedentes financieros que eventualmente se produzcan en la Empresa, una vez solventados sus gastos de operación y el pago de las cuotas detalladas precedentemente, deberán ser destinados a cancelar parte o el total del próximo vencimiento.

Esta operación concebida en estos términos, cuenta con la aprobación del señor Ministro de Economía, contenida en carta de fecha 3.9.75, dirigida al señor Presidente del Banco Central de Chile.

GAF/mgr.

